

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL CASTILLO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 35 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA ELEVAR LA LACTANCIA MATERNA A RANGO CONSTITUCIONAL. SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Diciembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



02 DIC 2020
13:00 hrs

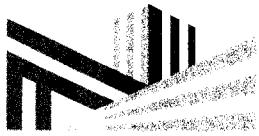
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –

La suscrita Diputada **Itzel Soledad Castillo Almanza** e **integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 35 BIS a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es un acto natural y fundamental que garantiza el derecho de las niñas y los niños a una alimentación adecuada desde los primeros días de vida, así como el derecho de las mujeres a ejercer la maternidad en condiciones dignas, saludables y libres de discriminación. No obstante, en la práctica, millones de mujeres en nuestro país enfrentan obstáculos estructurales, sociales y laborales que les impiden amamantar de manera libre y segura, lo que limita tanto el bienestar infantil como la salud materna.

Diversos organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han establecido que la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años o más, constituye una de las estrategias



más efectivas para reducir la mortalidad infantil, prevenir enfermedades y fortalecer el desarrollo físico y emocional de las y los niños. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, obliga al Estado a garantizar la supervivencia y el desarrollo infantil en su máxima medida.

La NOM 007-SSA-2016 en el numeral 5.6.1.3 especifica:

"Inicio de la lactancia materna exclusiva a libre demanda dentro de los primeros 30 minutos de vida de la persona recién nacida, en mujeres y recién nacidas/os cuyas condiciones de salud lo permitan"

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Las niñas y los niños alimentados del seno materno tienen menor riesgo de mortalidad que quienes no lo son. Asimismo, la salud de la madre lactante es beneficiada en este proceso biológico y natural, ya que, la Academia Estadounidense de Pediatría menciona que, debido a los cambios hormonales, la lactancia materna la protege contra la diabetes, la presión arterial alta, y los cánceres de mama y ovarios. De igual manera, puede ayudar a mantener los huesos fuertes, lo que ayuda a protegerle de fracturas óseas en una edad mayor, provoca la liberación de oxitocina, una hormona vinculada con sentimientos de empatía, afecto, calma y comunicación positiva.

Mencionado lo anterior, como Poder Legislativo debemos velar por la protección a la salud, incluida la de las madres, establecida en el artículo 2o de la Ley Estatal de Salud, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2o.- LA PROTECCIÓN A LA SALUD, ES EL DERECHO QUE TIENEN TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A LA PROCURACIÓN DE

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE QUE LES PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS CAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES".

También la lactancia materna beneficia de forma emocional, ya que al alimentar a tu hija o hijo de esta manera se establece un vínculo afectivo entre la mamá y el bebé por el contacto físico que se tiene, el aroma, el sonido de los latidos que ambos generan en este momento. Además de esto, la leche materna originalmente tiene un sabor dulce, sin embargo, esta cambia su sabor dependiendo de lo que la madre consuma, por lo tanto, el bebé desde que consume leche materna estará probando diversos sabores, generando una ventaja al momento de cambiar a los alimentos sólidos.

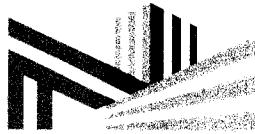
Al mismo tiempo, la lactancia materna contribuye y está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos.

A pesar de estos beneficios, según reportes de la Organización Mundial de la Salud, en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe menos del 50% de los recién nacidos son puestos al pecho en la primera hora después del parto y más del 60% no son alimentados exclusivamente con leche materna hasta el sexto mes.

UNICEF México muestra que dos de cada tres niños menores de seis meses a nivel nacional no reciben lactancia materna exclusiva, y que persisten retos importantes para hacer cumplir la normatividad vigente sobre lactancia en nuestras instituciones de salud.

La NOM 007-SSA-2016 en el numeral 5.7 especifica:

"En los establecimientos para la atención médica no se permitirá promover fórmulas para lactantes o alimentos que sustituyan la leche materna."



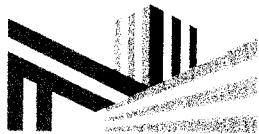
Al mismo tiempo, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) se observa que la duración promedio de la lactancia materna a nivel nacional es 8.8 meses; por estados, Oaxaca reporta la mayor duración con 12.6, seguido de Guerrero y Chiapas (11.9 y 11.6, respectivamente). Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Aguascalientes (6.9), Nuevo León (6.7) y Baja California (6.6) son las entidades con la duración promedio más baja.

Lo anterior indica que en nuestro Estado se debe legislar a favor de la lactancia materna y difundir los beneficios que de ella emanen, garantizando así el derecho de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León, establecido en el artículo 8 de la misma, que a su letra dice:

Artículo 8.- *La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres.*

En este sentido, la incorporación del artículo 35 Bis a la Constitución representa un avance sustancial en la protección de los derechos de la niñez y de las mujeres en México. Reconocer la lactancia materna como parte fundamental del derecho a la alimentación y a la salud no solo fortalece el marco jurídico nacional, sino que también compromete al Estado a generar condiciones reales para su ejercicio pleno.

Con esta reforma, se consolida un enfoque integral que reconoce a la lactancia como un acto de amor, salud y justicia social, garantizando que cada niña y niño tenga acceso al alimento más completo y natural desde sus primeros días de vida.



Aprobar esta reforma significa dar un paso firme hacia un país más equitativo, que coloca el interés superior de la niñez en el centro de sus políticas públicas y que respalda a las mujeres en el ejercicio libre y digno de la maternidad.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 35 BIS a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. – La lactancia materna es parte fundamental del derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Constituye el medio más idóneo para el desarrollo integral de la niñez y forma parte de la garantía del derecho a la salud.

El Estado promoverá, protegerá y apoyará la lactancia materna como práctica esencial para el bienestar y desarrollo de las niñas y los niños, fomentando su ejercicio mediante políticas públicas, programas de atención, educación, e información.

El Estado concientizará y sensibilizará la importancia de la lactancia materna exclusiva, en los términos que establezca la ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su presentación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

02 DIC 2013
13:00

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES



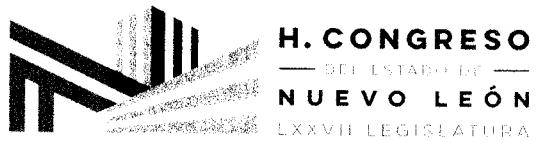
DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

Iniciativa lactancia materna a rango constitucional



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ